



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00066-00
DEMANDANTE: GLORIA JEANETTE TORRES BARRIOS
DEMANDADOS: JULIO CESAR QUIÑONES MÉNDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 649 MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió a este Despacho judicial mediante reparto de 13 de junio de 2022. Sírvase Proveer, Bucaramanga, 22 de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo promovido por **GLORIA JEANETTE TORRES BARRIOS**, quien actúa a través de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, en contra de **JULIO CESAR QUIÑONES MÉNDEZ** a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en una letra de cambio, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción "LETRA DE CAMBIO" **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GLORIA JEANETTE TORRES BARRIOS**, quien actúa a través de miembro activo de Consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, y a cargo de **JULIO CESAR QUIÑONES MÉNDEZ**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen la sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma de \$ 800.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.



- b. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal a.) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de octubre de 2019, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, advirtiendo que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demádate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de derecho **IVÁN ANDRÉS SILVA BOADA** identificado con CC. 1.095.840.065 Santander, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga como apoderado judicial de la parte demandante, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga, advirtiendo que solo se tendrán en cuenta los escritos que provengan de los correo ivan.silva@ustabuca.edu.co y cj.notificaciones@ustabuca.edu.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b38292bbb40e02861dd4ea10094ead72edd132ce4379300404366a9bc45d97e**

Documento generado en 22/06/2022 01:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>